

Senadora Laura Itzel Castillo Juárez

Presidenta de la Mesa Directiva del

Senado de la República

P r e s e n t e

El suscrito senador de la República, **Agustín Dorantes Lámbarri**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II y 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numerales 1 y 2, 169, 172 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias**; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo de la iniciativa

Esta iniciativa tiene como objetivo adicionar un Título Quinto Bis “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, así como los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 42, Quinquies, 42 Sexties y 42 Septies a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a fin de establecer las bases para que los deudores alimentarios que no cubren la pensión correspondiente y, con ello, generan un daño irreparable a personas adultas mayores, también sean inscritos en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA), en el que actualmente solo se inscribe a los deudores alimentarios de niñas, niños y adolescentes.

II. Agenda Conjunta por la Alimentación de Niñas, Niños y Adolescentes.

El 11 de septiembre de 2025, en el edificio sede del Poder Judicial del Estado de Querétaro, se firmó la Agenda Conjunta por la Alimentación de Niñas, Niños y Adolescentes, en la cual participamos el que suscribe; el Dr. Braulio Guerra Urbiola, magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro; la diputada Leonor Mejía Barraza, presidenta de la Comisión de la Familia y de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro; la señora Mercedes Martínez Barragán, presidenta de Villa Infantil Jesús y Dolores Martínez IAP; el Lic. Rodolfo Parra Fernández y el Dr. Carlos Rodolfo López Kramsky, en representación de *Gandhi Mandela Foundation* México; el C. René Loya Poletti, presidente de la Cámara Nacional de Comercio en Querétaro; y Cecilia Fernández de Mendoza Ibarra, ciudadana experta en derechos de niñas, niños y adolescentes.

Al suscribir esta Agenda nos comprometimos a impulsar el siguiente decálogo de acciones:

1. **“GARANTIZAR LA EFICACIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.** Implementar reformas legales y medidas administrativas que fortalezcan este instrumento como eje central de protección de los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes.
2. **CONDICIONAR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS A LA CONSTANCIA DE NO INSCRIPCIÓN.** Exigir dicho documento en gestiones municipales, estatales y federales para desalentar el incumplimiento de obligaciones alimentarias.
3. **IMPULSAR ARMONIZACIÓN NORMATIVA.** Coordinar marcos legales estatales y federales para que el Registro tenga plena aplicación y evite vacíos legales que obstaculicen su operación.
4. **ACTUALIZAR PERIÓDICAMENTE EL REGISTRO.** Mandatar a los poderes judiciales locales mantener actualizada la información, garantizando confiabilidad y acceso oportuno.
5. **OFRECER ASESORÍA JURÍDICA ACCESIBLE.** Brindar acompañamiento gratuito, facilitando el cumplimiento de obligaciones alimentarias y evitando procesos revictimizantes.
6. **ESTABLECER UNA AGENDA LEGISLATIVA CON ENFOQUE DE INFANCIAS.** Priorizar en los congresos reformas y políticas públicas que coloquen en el centro los derechos de niñas, niños y adolescentes.
7. **IMPULSAR COMPROMISOS INSTITUCIONALES Y EMPRESARIALES.** Prohibir la contratación de deudores alimentarios en instituciones públicas y reconocer a las empresas con el distintivo de institución comprometida con los derechos alimentarios de las infancias.
8. **FORTALECER LA COMUNICACIÓN SOCIAL.** Desplegar campañas públicas que informen a la ciudadanía sobre la existencia del Registro, sus requisitos y consecuencias legales de incumplir obligaciones alimentarias.
9. **FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS INFANCIAS.** Crear mecanismos accesibles y seguros para que niñas, niños y adolescentes sean escuchados en la construcción de políticas públicas que les afecten.
10. **CONSTRUIR UNA CULTURA DE CORRESPONSABILIDAD SOCIAL.** Promover un cambio cultural que refuerce la idea de que garantizar los derechos alimentarios no es solo un deber legal, sino un compromiso ético con la dignidad y el desarrollo integral de las infancias.” (SIC)

Si bien dicha Agenda tiene como objeto fortalecer los derechos alimentarios de la niñez y de la adolescencia, es fundamental reconocer que las personas adultas mayores están en una situación de vulnerabilidad similar, por lo que se verían beneficiadas con la ampliación de este Registro para proteger sus derechos alimentarios.

Además, con esta iniciativa se fortalecería de manera importante el RENOA, lo que traería como consecuencia que su alcance y relevancia aumenten, consolidándolo como el mecanismo idóneo para garantizar derechos alimentarios, tanto de niñas, niños y adolescentes, como de las personas adultas mayores.

En ese contexto, esta iniciativa es parte de las acciones que buscan el cumplimiento de la Agenda referida, la cual fue construida entre autoridades y sociedad civil, creando sinergia para la protección de los derechos alimentarios de los segmentos poblacionales en situación de vulnerabilidad que pueden beneficiarse mayormente con el RENOA.

III. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias (RENOA)

El 8 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de pensiones alimenticias.

Con este decreto se adicionó una Sección Cuarta al Capítulo Tercero, denominada "Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias", que comprende los artículos 135 Bis a 135 Septies de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Destaca que, en el artículo 135 Bis, se creó el RENOA, cuyo objeto es concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Además, en el artículo 135 Sexties, se estableció que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el RENOA.

Dicho ordinal estableció que, entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I.** Obtención de licencias y permisos para conducir;
- II.** Obtención de pasaporte o documento de identidad y viaje;
- III.** Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV.** Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local o federal;
- V.** Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, y
- VI.** En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el

Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene.

Además, los artículos Segundo, Tercero y Cuarto Transitorios del citado decreto establecieron claramente los tiempos en los que las autoridades tendrían que implementar el RENOA.

Pero, tal y como lo he señalado en otros productos legislativos, la implementación del RENOA ha encontrado diversas dificultades, entre las que destacan las siguientes:

1. La falta de conocimiento por parte de las personas a cargo de las niñas, niños y adolescentes, por lo que la gran mayoría de ellas no saben que esta herramienta es una aliada para garantizar sus derechos alimentarios.
2. La falta de fuerza del RENOA, ya que, si bien existen algunos trámites que se incluyeron en la ley general, en los que, para su aprobación, se deberá acreditar no estar inscrito en el Registro, la realidad es que ni en la Federación ni en las entidades federativas y tampoco en los municipios se ha avanzado en la armonización normativa correspondiente.
3. Además, los trámites que se incluyeron en la ley general son limitados, por lo que el incentivo para no estar inscrito en el RENOA es, a su vez, restringido.
4. Su objeto se limitó a inscribir a los deudores alimentarios de niñas, niños y adolescentes, obstruyendo su alcance como herramienta garante de los derechos alimentarios de los sectores poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad.

IV. Iniciativas anteriores

Por ello, he presentado ante este Senado dos iniciativas y diversas proposiciones con punto de acuerdo para fortalecer el RENOA, buscando, fundamentalmente, garantizar los derechos alimentarios de los segmentos poblacionales en mayor situación de vulnerabilidad.

Así, presenté una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en materia del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a fin de ampliar los trámites y supuestos en los que se debe exigir la presentación de constancia de no inscripción en el RENOA.

Además, también presenté una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de fortalecimiento del RENOA.

Ambas iniciativas tienen el objetivo de construir un marco jurídico que permita la mayor protección posible a los derechos alimentarios de niñas, niños y adolescentes.

Esta iniciativa es parte de este esfuerzo legislativo y tiene como objeto fortalecer el RENOA, ampliar su alcance y, a la vez, proteger los derechos alimentarios de las personas adultas mayores.

V. Las personas adultas mayores. Diagnóstico en México.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las personas adultas mayores son aquellas que cuenten con 60 años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

En el último Censo de Población y Vivienda 2020, levantado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población adulta mayor alcanzó un total de 12 millones de personas, entre las cuales, 6.4 millones eran mujeres y 5.6 millones eran hombres.¹

Los rangos de edad con mayor número de habitantes es el de 60-64 años y el de 65-69, tal y como puede apreciarse en la tabla siguiente:

Rango de edad ²	Mujeres	Hombres
60-64	2.0	1.8
65-69	1.5	1.4
70-74	1.1	1.0
75-79	0.8	0.7
80-84	0.5	0.4
85 y más	0.5	0.3
Total	6.4	5.6

Estas cifras colocan a la población adulta mayor en un rango del 10% de la población total del país, lo que significa que su importancia demográfica es tal que las políticas y

¹ **Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020.** Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/>

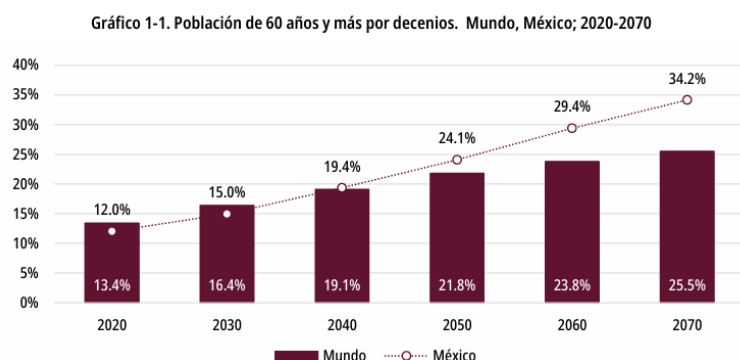
² Ídem

acciones gubernamentales deben atenderla de manera prioritaria, máxime que la tendencia es al incremento de este segmento poblacional.

En un interesante estudio publicado por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se advierte que el envejecimiento es un fenómeno que está incrementando su incidencia a nivel global. De acuerdo con este estudio, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha previsto que, para el año 2050, en los países con ingresos medianos y bajos se concentrará el 80% de esta población.³

El estudio recoge también las estimaciones de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que proyectan “que en las próximas décadas la proporción de personas de 60 años o más aumente significativamente, pasando del 13.4% en 2020 al 16.4% en 2030 y alcanzando el 21.8% en 2050. Esto significa que aproximadamente una quinta parte de la población mundial tendrá 60 años o más para 2050”.⁴

Ante este panorama mundial, México no podía tener una situación diferente. Los estudios que se han realizado en nuestro país muestran que la tendencia que se observa hacia el año 2070, es la siguiente:



Fuente: Dirección de Gerontología. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) con base en Naciones Unidas (UN), (2022a); Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), (2020) y Consejo Nacional de Población (CONAPO), (2023a). 5

De acuerdo con dicho estudio, en México el porcentaje de personas adultas mayores en 2020 alcanzó el 12.0%, y se espera que éste suba hacia 15% en 2030 y así, progresivamente en cada década, hasta alcanzar un 34.2% de la población en 2070.

Estas proyecciones basadas en cálculos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) tienen que ser un aviso de alerta y permitir a las autoridades desarrollar políticas y acciones públicas contundentes y eficaces para preparar el terreno para que, en el futuro, se cuente con atención especializada a este segmento poblacional.

³ Diagnóstico de las Personas Adultas Mayores en México IV. Salud y Envejecimiento Saludable. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. México, 2024. P. 9. Disponible en <https://www.bienestar.gob.mx/pb/images/INAPAM/transparencia/PlanesProInf/DiagnosticoPAMMxicoIV.pdf>

⁴ ídem

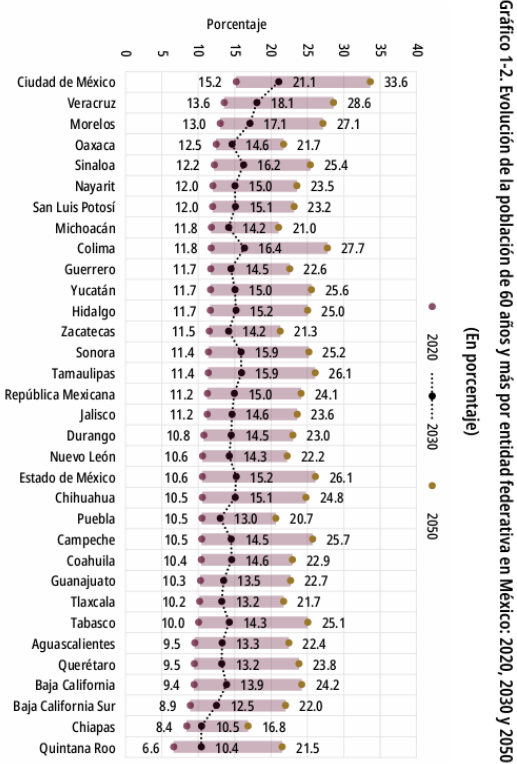
⁵ Ibidem, P. 10.

El estudio citado señala, que para el año 2020, en México, “la población de 60 años y más alcanzó los 15.2 millones, representando el 12% del total de habitantes. Se espera que este número aumente a 20.6 millones (15%) en 2030, a 35.4 millones (24%) en 2050 y a 48.3 millones (34%) en 2070, según proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO, 2023).”⁶

Pero este no es el único dato relevante que arroja el estudio de referencia, pues la tendencia muestra que, en los próximos años, la mayoría de las entidades de la república cambiarán drásticamente su distribución demográfica.

Ya tenemos, actualmente, información que nos permite constatar que la Ciudad de México ya está inmersa en un profundo proceso de envejecimiento, lo que es, en cierta medida natural, dado el tamaño poblacional de dicha entidad, empero, estados como Veracruz, Oaxaca, Morelos, Sinaloa, Nayarit y San Luis Potosí, están muy cerca de los porcentajes que presenta la capital del país.

A continuación se aprecia la proyección por entidad federativa con cortes en los años 2030 y 2050:



Fuente: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Dirección de Gerontología con base en Consejo Nacional de Población (CONAPO), (2023a).

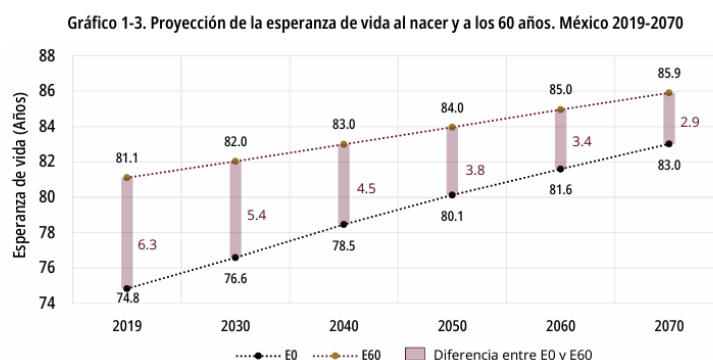
7

Con excepción de Chiapas, prácticamente todas las entidades federativas van a mostrar incrementos de esta población que los situará en índices mayores a 20%.

⁶ Ibidem, P. 10.
⁷ Ibidem, P. 12.

Destaca la Ciudad de México, en la que, para 2050, se espera que se componga por un 33.6% de personas adultas mayores.

Otro factor que debe considerarse es el aumento en la esperanza de vida, ya que, de acuerdo con el mismo estudio, éste está incrementándose de manera importante, especialmente a partir de los 60 años de edad.



Fuente: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, Dirección de Gerontología con base en Consejo Nacional de Población (CONAPO), (2023b) / Naciones Unidas (UN), (2024b), *World Population Prospects: The 2024 Revision*.

8

Al apreciar la tendencia antes reproducida, es claro que el camino de México es hacia el envejecimiento, con tendencia a que, en 2070, la población adulta mayor supere los 85 años de edad, lo que implicará serios retos para las políticas públicas y para los gobiernos de todos los órdenes.

Este fenómeno demográfico aumentará también la incidencia de enfermedades propias de la edad avanzada, aumentando también la morbilidad por diversas causas.

En ese contexto, el estudio concluye, entre otras cosas, lo siguiente:

“El envejecimiento acelerado, acompañado de un aumento en la esperanza de vida, requiere respuestas urgentes y efectivas para enfrentar las crecientes demandas asociadas a este cambio demográfico. Las personas adultas mayores, especialmente aquellas de 80 años o más, suelen experimentar limitaciones funcionales que requieren atención especializada, lo que incrementa la presión sobre los sistemas de salud. Además, las altas tasas de enfermedades crónicas como trastornos bucodentales, diabetes, enfermedades cardiovasculares, así como trastornos auditivos y de visión que afectan la capacidad funcional evidencian la necesidad de una atención integral y de calidad.

La salud, como eje fundamental de la vida de todas las personas, trasciende lo individual y se convierte en un pilar del bienestar colectivo. Cuando las personas carecen de acceso a recursos básicos, como servicios de salud de calidad, apoyo social y condiciones de vida dignas, se perpetúan ciclos de desigualdad que afectan

⁸ Ibidem, P. 14

tanto a individuos como a comunidades enteras. Por ello, garantizar el derecho a la salud en este contexto requiere un enfoque centrado en las personas, que combine políticas basadas en derechos humanos, financiamiento equitativo, innovación tecnológica y un firme compromiso con la justicia social y el bienestar colectivo.”⁹

Por ello, en este proceso de envejecimiento, el Estado debe garantizar todos los derechos de las personas adultas mayores, en cuyo centro se encuentra, sin duda alguna, el derecho a los alimentos, ya que la falta de ellos detona una serie de vulnerabilidades que agravan la situación de estas personas.

VI. El derecho a los alimentos

En ese punto es importante definir qué se entiende por alimentos, ya que este concepto no se agota en la provisión de comida, sino que, de acuerdo con el artículo 308 del Código Civil Federal, los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

Dicho artículo del Código Civil Federal establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 308.- Los alimentos comprenden **la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad**. Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.”

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado, a través de jurisprudencia, que el contenido material de la obligación de otorgar alimentos va más allá del mero ámbito alimenticio en sentido estricto, ya que comprende la educación, el vestido, la habitación, la atención médica y la satisfacción de las demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención, lo que es indispensable para garantizar el derecho a un nivel de vida adecuado.

Esto puede apreciarse claramente en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro digital: 2012360
Instancia: Primera Sala
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: 1a./J. 35/2016 (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 33, Agosto de 2016, Tomo II, página 601
Tipo: Jurisprudencia

⁹ Ibidem, P. 75

ALIMENTOS. EL CONTENIDO MATERIAL DE LA OBLIGACIÓN DE OTORGARLOS VA MÁS ALLÁ DEL MERO ÁMBITO ALIMENTICIO EN ESTRICTO SENTIDO.

En lo referente al contenido material de la obligación de alimentos, esta Primera Sala considera que la misma va más allá del ámbito meramente alimenticio, pues **también comprende educación, vestido, habitación, atención médica y demás necesidades básicas que una persona necesita para su subsistencia y manutención.** Lo anterior, pues si tenemos en cuenta que el objeto de la obligación de alimentos **consiste en la efectivización del derecho fundamental a acceder a un nivel de vida adecuado,** es indispensable que se encuentren cubiertas todas las necesidades básicas de los sujetos imposibilitados y no solamente aquellas relativas en estricto sentido al ámbito alimenticio.

Amparo directo en revisión 1200/2014. 8 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 230/2014. 19 de noviembre de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3929/2013. 8 de julio de 2015. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 1340/2015. 7 de octubre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Amparo directo en revisión 468/2015. 4 de noviembre de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien reservó su derecho para formular voto aclaratorio y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Luz Helena Orozco y Villa.

Tesis de jurisprudencia 35/2016 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.” (SIC)

Ahora bien, en el caso de las personas adultas mayores no existe la presunción jurídica de que tienen derecho a recibir alimentos en todos los casos, ya que la propia Corte ha

determinado que no existen las mismas circunstancias de hecho que generan que la norma proteja este derecho de manera generalizada para niñas, niños y adolescentes.

No obstante, el propio Poder Judicial ha admitido que los jueces deben hacer una valoración caso por caso para determinar si existe la necesidad de personas adultas mayores de recibir alimentos por parte de sus descendientes y, ello se debe realizar mediante presunciones humanas.

Al respecto vale la pena recordar la siguiente tesis de jurisprudencia:

“Registro digital: 166746

Instancia: Primera Sala

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: 1a./J. 103/2008

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Agosto de 2009, página 9

Tipo: Jurisprudencia

ALIMENTOS PARA ASCENDIENTES. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO CUANDO LOS RECLAMAN DE SUS DESCENDIENTES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Los ascendientes que demandan alimentos de sus descendientes no tienen en su favor la presunción legal de necesitarlos, ni el juez debe resolver esos casos haciendo uso de una presunción general en tal sentido, contrario a lo que ocurre con los menores de edad. En el caso de estos últimos, la presunción de su necesidad alimentaria tiene sentido porque constituyen un grupo altamente homogéneo cuyos miembros, en general y con independencia de sus circunstancias socioeconómicas, requieren que alguien más les proporcione los medios necesarios para vivir y educarse. Sin embargo, entre los ascendientes que puedan reclamar alimentos de sus descendientes, esta homogeneidad de circunstancias no existe, ni siquiera cuando los primeros pueden calificarse de "adultos mayores" bajo alguno de los posibles criterios de definición de esta categoría. De esta manera, al no existir a favor de los ascendientes ninguna presunción a su favor de su necesidad alimentaria, éstos deben acreditar en el juicio los elementos de su acción (el entroncamiento, su necesidad y la posibilidad del que debe darlos), **sin perjuicio de que del material probatorio aportado se pueda desprender una presunción humana de la necesidad alimentaria.** Esto es, la presunción humana es el hecho que se deduce de otro debidamente probado y que es consecuencia ordinaria de aquél, y admite prueba en contrario. Así, lo que el juzgador debe hacer, es aplicar las reglas generales de los juicios civiles prestando una atención muy cuidadosa a las particularidades que caracterizan la situación de los ascendientes involucrados en cada caso concreto para determinar, de acuerdo con el material probatorio que se aporte al juicio, si la necesidad existe o no existe, esto es, si de las pruebas aportadas ante sí puede desprenderse la presunción humana de que el ascendiente necesita los alimentos que reclama. **El hecho de que no proceda partir de una presunción general de necesidad de alimentos en todos los casos de ascendientes actores, no impide**

al juez operar con presunciones humanas derivadas directamente de los hechos y particularidades del caso que tiene ante sí.

Contradicción de tesis 19/2008-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Séptimo Circuito, y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. 11 de junio de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza.

Tesis de jurisprudencia 103/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha primero de octubre de dos mil ocho.”

Desafortunadamente no existen estadísticas que puedan darnos luz sobre el número de personas adultas mayores que cuentan con pensiones alimenticias a su favor y que no han sido cubiertas por sus acreedores, pero esto, en lugar de ser un desincentivo para avanzar en la reforma que se plantea en esta iniciativa, es un aliciente que nos empuja a continuar protegiendo a esta población.

Es meridianamente claro que una gran cantidad de personas adultas mayores tiene serias limitaciones para ejercer sus derechos y, ante ello, se colocan en una situación de vulnerabilidad muy similar a la que padecen las niñas, niños y adolescentes y, en consecuencia, el Estado debe ser el garante de dichas prerrogativas.

Fortalecer al RENOA y garantizar los derechos de las personas adultas mayores debe ser un imperativo incondicional para las autoridades ejecutivas, pero también para los órganos legislativos que tenemos la obligación y responsabilidad de garantizar los derechos a través de leyes protectoras, comprensivas y eficaces.

Con estos antecedentes es fácilmente entendible la importancia de los alimentos para las personas adultas mayores, las cuales, en efecto, no gozan de una protección generalizada sobre este derecho, pero sí tienen una altísima necesidad de acceder a ellos para mantener su salud y su calidad de vida y, por ende, para esta población es fundamental contar con este derecho debidamente garantizado.

VII. Propuesta

En este contexto, la iniciativa que se presenta tiene el objetivo de adicionar diversas disposiciones a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, de la manera siguiente:

- 1. Adicionar un Título Quinto Bis, que se denominará “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”,** que permitirá que los deudores alimentarios de acreedores que sean personas adultas mayores, sean inscritos en el RENOA.

Hay que recalcar que, actualmente, el RENOA no admite la inscripción de personas deudoras alimentarias cuando los acreedores no son niñas, niños o adolescentes, lo que constituye una grave omisión del legislador ordinario al respecto.

Por ello, esta iniciativa pretende colmar esa laguna legal para que este tipo de deudores sea debidamente inscrito en el RENOA y, con ello, se coadyuve a garantizar los derechos alimentarios de las personas adultas mayores.

Este nuevo Título adoptará la estructura y redacción que está prevista en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a fin de que ambas leyes sean compatibles.

Además, se deja claramente asentado que esta adición no implica la creación de otro RENOA, sino que se utilizará el que ya existe, por lo que se instruye al Sistema Nacional DIF a que lleve a cabo las adecuaciones normativas que sean necesarias para tal efecto.

2. **Definir claramente qué es un deudor alimentario moroso:** Una de las mejoras que se propone en esta iniciativa es clarificar qué debe entenderse por deudor alimentario, ya que, si bien, actualmente, en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, se regulan las consecuencias de serlo, no se conceptualiza.

Por ello, se propone definirlo y establecer que procederá la inscripción en el RENOA cuando se deba el pago de la obligación por más de 30 días y no por más de 90 días que actualmente se utiliza por los tribunales para proceder a la inscripción.

3. **Clarificar obligaciones para actualizar la pensión alimenticia:** Otro punto importante es que el deudor alimentario aporte la pensión que sea adecuada conforme a sus ingresos, ya que uno de los obstáculos que se dan con mayor frecuencia en este tipo de asuntos es que dicho deudor no declara todos sus ingresos para evitar el pago de una pensión mayor.

Por ello, se propone que el deudor alimentario tenga la obligación de informar los cambios en sus ingresos y en su empleo, así como informar su declaración anual de impuestos, para que con ello el juez pueda actualizar la pensión en la medida necesaria.

Esto es consistente con las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares que ya establecen que el juez podrá requerir, en cualquier momento, a las autoridades fiscales para determinar la cantidad a la que ascenderá la pensión alimenticia.

4. **Adición de trámites en los que se debe acreditar la no inscripción en el RENOA:** Para darle fuerza al Registro, se propone incorporar los trámites que están contemplados en el artículo 135 Sexties de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, pero complementarlos con los que ya he presentado en otras iniciativas, tales como los siguientes:

- a. La renovación de licencias y permisos para conducir y de pasaportes, ya que solo se contempla su obtención;
- b. La obtención y renovación de documentos relativos a la situación migratoria, ya que muchas personas extranjeras que viven en México podrían estar en este supuesto;
- c. La participación en concursos para obtener cualquier cargo en los poderes judiciales locales o federal, ya que actualmente solamente se contempla para los cargos de jueces y magistrados;
- d. La celebración de diversos actos jurídicos ante notarios y corredores públicos, incluyendo el otorgamiento de poderes y constitución de sociedades, ya que actualmente solo se contemplan las compraventas de bienes inmuebles y transmisión de derechos reales.
- e. Contratación, por cualquier régimen o modalidad, de personas, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales;
- f. Contratación como proveedor de bienes o servicios ante las autoridades federales, estatales o municipales;
- g. Obtención o renovación de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles; y
- h. Obtención o renovación de ayudas sociales, subsidios o donativos, excepto aquellos que sean de carácter universal por virtud de disposición constitucional.

Con estas modificaciones se fortalecería el RENOA y se generaría un mayor incentivo para que los deudores alimentarios cumplan sus obligaciones en esta materia y, al mismo tiempo, se garantizaría el derecho de las personas adultas mayores para recibir alimentos.

VIII. Impacto presupuestal

La propuesta no tiene impacto presupuestal ya que no será necesario crear otro RENOA, toda vez que se utilizará el que ya existe y es operado por el Sistema Nacional DIF.

El único impacto que se desprenderá de esta iniciativa será normativo, en razón de que las entidades federativas deberán armonizar sus leyes y reglamentos para cumplir con el objeto de esta iniciativa.

IX. Cuadro comparativo

A continuación, se presenta el cuadro comparativo de esta propuesta de reforma:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	TÍTULO QUINTO BIS DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS
No existe correlativo	Artículo 42 Bis. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene por objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.
No existe correlativo	Para efectos de esta Sección, son deudores alimentarios morosos quienes, estando obligados por resolución jurisdiccional a cubrir una cuantía por el cumplimiento de obligaciones alimentarias, no la hayan cubierto por un periodo de más de 30 días.
No existe correlativo	Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.
No existe correlativo	La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
No existe correlativo	El Instituto y las entidades homólogas de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.
No existe correlativo	La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.
No existe correlativo	Artículo 42 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la legislación correspondiente y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.
No existe correlativo	El deudor alimentario deberá informar al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada, lo siguiente:
No existe correlativo	I. Cualquier cambio en su sueldo o ingresos, empleo, la ubicación de éste y el puesto o cargo que desempeñará, en un máximo de quince días hábiles a partir de dicho cambio;
No existe correlativo	II. Entregar copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal anterior, en un máximo de quince días hábiles a partir de que haya concluido el plazo legal para presentarla ante el Servicio de Administración Tributaria. En caso de no cumplirse esta obligación, el acreedor alimentario podrá solicitar al juez que requiera directamente la información a la autoridad hacendaria.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	Artículo 42 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:
No existe correlativo	I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
No existe correlativo	II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
No existe correlativo	III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.
No existe correlativo	Artículo 42 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:
No existe correlativo	I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
No existe correlativo	II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.
No existe correlativo	Artículo 42 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:
No existe correlativo	I. Obtención o renovación de licencias y permisos para conducir;

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	II. Obtención o renovación de pasaporte o documento de identidad y viaje, así como documentos relativos a la situación migratoria;
No existe correlativo	III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
No existe correlativo	IV. Para participar como aspirante a cualquier cargo en los poderes judiciales locales o federal;
No existe correlativo	V. Celebración de actos jurídicos ante notarios públicos, incluyendo compraventas de bienes inmuebles, transmisión de derechos reales, otorgamiento de poderes notariales y constitución de sociedades;
No existe correlativo	VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene;
No existe correlativo	VII. Contratación, por cualquier régimen o modalidad, de personas, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales;
No existe correlativo	VIII. Contratación como proveedor de bienes o servicios ante las autoridades federales, estatales o municipales;
No existe correlativo	IX. Obtención o renovación de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles; y
No existe correlativo	X. Obtención o renovación de ayudas sociales, subsidios o donativos, excepto aquellos que sean de carácter universal por virtud de disposición constitucional.
No existe correlativo	Artículo 42 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores	
Texto vigente	Texto propuesto
No existe correlativo	I. Sea deudor alimentario moroso.
No existe correlativo	II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.
No existe correlativo	El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes
No existe correlativo	En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

Por lo antes expuesto, el suscrito, somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN MATERIA DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.

Artículo Único. Se adiciona un Título Quinto Bis “Del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias”, así como los artículos 42 Bis, 42 Ter, 42 Quáter, 42, Quinquies, 42 Sexties y 42 Septies a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; para quedar como sigue:

TÍTULO QUINTO BIS DEL REGISTRO NACIONAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

Artículo 42 Bis. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias tiene por objeto concentrar la información de deudores y acreedores de obligaciones alimentarias, a fin de dar efectiva protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.

Para efectos de esta Sección, son deudores alimentarios morosos quienes, estando obligados por resolución jurisdiccional a cubrir una cuantía por el cumplimiento de obligaciones alimentarias, no la hayan cubierto por un periodo de más de 30 días.

Los Tribunales Superiores de las entidades federativas y de la Ciudad de México suministrarán, intercambiarán, sistematizarán, consultarán, analizarán y actualizarán, la información que se genere sobre el incumplimiento de las obligaciones alimentarias en el ámbito de sus competencias utilizando los sistemas e instrumentos tecnológicos del Sistema Nacional DIF para que con ella integre al Registro Nacional de Obligaciones.

La calidad de deudor moroso se difundirá en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, el cual, será público con base en lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

El Instituto y las entidades homólogas de las entidades federativas y de la Ciudad de México tendrán acceso total a las bases de datos del Registro Nacional de Obligaciones.

Los datos recabados en este registro podrán ser utilizados para los fines estadísticos o de análisis que se consideren necesarios.

La actualización del registro deberá realizarse de forma mensual.

Artículo 42 Ter. Toda persona a quien, por su cargo, corresponda proporcionar informes sobre la capacidad económica de los deudores alimentarios, está obligada a suministrar los datos exactos que le solicite el Juez o la autoridad responsable del fuero local; de no hacerlo, será sancionada en los términos establecidos por la legislación correspondiente y responderá solidariamente para el pago de daños y perjuicios que cause al acreedor alimentario por las omisiones o informes falsos, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales.

El deudor alimentario deberá informar al acreedor alimentario, al Juez o la autoridad responsable del fuero local, a efecto de que se actualice la pensión alimenticia decretada, lo siguiente:

- I. Cualquier cambio en su sueldo o ingresos, empleo, la ubicación de éste y el puesto o cargo que desempeñará, en un máximo de quince días hábiles a partir de dicho cambio;
- II. Entregar copia de la declaración anual de impuestos del ejercicio fiscal anterior, en un máximo de quince días hábiles a partir de que haya concluido el plazo legal para presentarla ante el Servicio de Administración Tributaria. En caso de no cumplirse esta obligación, el acreedor alimentario podrá solicitar al juez que requiera directamente la información a la autoridad hacendaria.

Artículo 42 Quáter. La inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias deberá especificar cuando menos:

- I. Nombre o nombres, apellidos, Clave Única de Registro de Población y clave y homoclave del Registro Federal de Contribuyentes del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó la inscripción, cuantía del cumplimiento de la obligación alimentaria y plazo de pago de los alimentos definitivos, y
- III. Datos del expediente o causa jurisdiccional de la cual deriva la inscripción.

Artículo 42 Quinquies. El Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias emitirá certificados de no inscripción, a petición de la parte interesada. Para efecto de lo anterior, se dispondrá de un sitio web en el cual se genere automáticamente el certificado de forma gratuita, mismo que contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre o nombres, apellidos y Clave Única de Registro de Población del deudor alimentario;
- II. Órgano jurisdiccional que ordenó el registro, cuantía de la pensión y estado de cumplimiento.

Artículo 42 Sexties. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, dispondrán lo necesario a fin de establecer como requisito la presentación del certificado de no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias. Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención o renovación de licencias y permisos para conducir;
- II. Obtención o renovación de pasaporte o documento de identidad y viaje, así como documentos relativos a la situación migratoria;
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles y de elección popular;
- IV. Para participar como aspirante a cualquier cargo en los poderes judiciales locales o federal;

- V. Celebración de actos jurídicos ante notarios públicos, incluyendo compraventas de bienes inmuebles, transmisión de derechos reales, otorgamiento de poderes notariales y constitución de sociedades;
- VI. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene;
- VII. Contratación, por cualquier régimen o modalidad, de personas, por parte de las autoridades federales, estatales y municipales;
- VIII. Contratación como proveedor de bienes o servicios ante las autoridades federales, estatales o municipales;
- IX. Obtención o renovación de permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles; y
- X. Obtención o renovación de ayudas sociales, subsidios o donativos, excepto aquellos que sean de carácter universal por virtud de disposición constitucional.

Artículo 42 Septies. Las autoridades federales competentes, instrumentarán las medidas de restricción migratoria que establezcan que ninguna persona inscrita en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias pueda salir del país, cuando:

- I. Sea deudor alimentario moroso.
- II. Existan medios de prueba que permitan al Juez determinar la existencia de un riesgo importante de que la salida del país sea utilizada como un medio de evasión de pago.

El impedimento para salir del país deberá ser solicitado por el acreedor o por quienes tengan su guardia y custodia ante el Juez correspondiente, quien, en su caso, deberá notificar a las autoridades migratorias respectivas para los efectos conducentes

En el caso de la fracción I de este artículo; el Juez podrá autorizar la salida del país si se garantiza el pago de por lo menos la mitad del adeudo que se tenga por el pago de alimentos y un depósito que corresponda al pago adelantado desde noventa hasta trescientos sesenta y cinco días de la pensión, según las circunstancias, o bien proporcione cualquier otra garantía, que a criterio del Juez garantice el cumplimiento de la obligación.

RÉGIMEN TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Sistema Nacional DIF contará con un plazo de 90 días hábiles para modificar la normativa que regula

el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto.

Tercero. Los Congresos Locales y los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, contarán con un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de que se reforme la normativa del Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, para armonizar el marco normativo correspondiente, en armonía con los lineamientos que establezca el Sistema Nacional DIF, conforme a lo establecido por el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República,
a los 21 días del mes de octubre del año 2025

Atentamente

Senador Agustín Dorantes Lámbarri
Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional (PAN)